



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1049

Sevilla Valle, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA BLANDON VALENCIA
DEMANDADOS: ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA Y
ALEJANDRA GOMEZ
RADICADO: 2020-00062-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Dar traslado de la defensa surtida por los demandados **ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA** y **ALEJANDRA GOMEZ**, a través de representante judicial, con fines a que, la parte demandante pronuncie lo pertinente y cimiente su posición jurídica de considerarlo necesario.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 476 de fecha 20 de abril del año 2020, en favor de la señora **LUZ MARINA BLANDON VALENCIA**, y en contra de los ciudadanos **ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA** y **ALEJANDRA GOMEZ**; quien, a través procurador judicial, propuso excepciones que se catalogan como de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En vista de que, es ésta la oportunidad para enterarle al extremo demandante de las excepciones formuladas por el abogado Julián Eduardo Tabares, en nombre de los demandados **ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA** y **ALEJANDRA GOMEZ**, es menester dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con anuencia de la disposición procesal, se dispensará la oportunidad para que curse el traslado que la ley confiere a la parte demandante.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00062-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luz Marina Blandón Valencia Vs Demandados: Alejandro Escobar Cardona y Alejandra Gómez.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones de fondo, nominadas, **MALA FE, PRESCRIPCION EXTINTIVA, COBRO DE LO DEBIDO Y ABONOS PARCIALES**, esgrimida por el Representante judicial de los señores **ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA y ALEJANDRA GOMEZ**, a efectos de que la demandante, integrada por la persona de **LUZ MARIAN BLANDON VALENCIA**, se pronuncie sobre ellas, adjunte, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1049. Proceso No. 2020-00062-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 132 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario